



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 01 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.02.2024 13:14:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con la Resolución Administrativa número 000297-2022-P-CSJAN-PJ y atendiendo a la Resolución Administrativa 000094-2024-P-CSJAN-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ

Segundo. Mediante Resolución Administrativa 000094-2024-P-CSJAN-PJ se dispuso la aprobación del rol de vacaciones de los magistrados y servidores de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, creando órganos jurisdiccionales de emergencia, encontrándose dentro de ellos, Jueces de Paz Letrado tradicionales y/o en adición de los Juzgados de Investigación Preparatoria encargados de órganos homólogos durante el período vacacional.

Tercero. Al respecto, es menester destacar que conforme a la Resolución Administrativa 000297-2022-P-CSJAN-PJ de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, se dispuso ejecutar lo ordenado por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa 000083-2022-CE-PJ, el cual, en conformidad con las regulaciones del Código Procesal Constitucional, dicta, entre otros que:

[...] en las sub sedes del Distrito Judicial de Ancash, donde no exista un Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de un Juez Especializado, o un Juez Mixto que en adición a sus funciones ejerce como Juez de la Investigación Preparatoria; el órgano jurisdiccional competente para conocer los procesos de Habeas Corpus, será el Juzgado Penal Unipersonal o el Juzgado Mixto.

Cuarto. En base a lo disgregado y atendiendo a las vacaciones judiciales autorizadas, es preciso que cuando subsistan demandas de hábeas corpus en las provincias donde se encuentran gozando del período vacacional los jueces especializados del Juzgado de Investigación Preparatoria, y no se encuentren a cargo Jueces especializados penales homólogos como órganos de emergencia –no comprendiéndose en estos jueces de paz letrado en adición juzgados de investigación preparatoria–, deberá conocer las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

demandas de Hábeas Corpus los Jueces Penales Unipersonales o Mixtos de la Provincia en donde se postula la citada acción constitucional y en caso de no subsistir, se recurrirá a los Jueces Mixtos o Penales Unipersonales de Emergencia que se quedaron a cargo de las provincias en donde se postula.

Por lo tanto, en conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución Administrativa 000083-2022-CE-PJ y Resolución Administrativa 000511-2023-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, en conformidad con la **Resolución Administrativa 000297-2022-P-CSJAN-PJ, únicamente** durante el período vacacional del presente año judicial 2024, cuando subsistan demandas de hábeas corpus en las provincias donde se encuentran gozando del período vacacional los jueces especializados del Juzgado de Investigación Preparatoria, y no se encuentren a cargo Jueces especializados penales homólogos como órganos de emergencia –no comprendiéndose en estos jueces de paz letrado en adición juzgados de investigación preparatoria–, deberá conocer las demandas de Hábeas Corpus los Jueces Penales Unipersonales o Mixtos, en ese orden, de la Provincia en donde se postula la citada acción constitucional, y en caso de no subsistir, se recurrirá a los Jueces Penales Unipersonales o Mixtos de Emergencia, en ese orden que se quedaron a cargo de las provincias en donde se postula.

Artículo Segundo.- ORDENAR que la Coordinación de Informática proceda en el sistema a ampliar la competencia a los Juzgados Penales Unipersonales y/o Mixtos como Juzgados de Investigación Preparatoria **únicamente para el conocimiento de demandas de hábeas corpus**, previa comunicación de la Administración del Módulo Penal Central, cuando así sea requerido por el especialista judicial encargado.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Administración del Módulo Penal Central, de la Coordinación de Informática, de los magistrados encargados de los órganos jurisdiccionales de emergencia y de los demás interesados para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

